



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

RECOMENDACIÓN No. 21/2001

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/821/(18)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por GUILLERMO HERRERA CARRADA, en contra de elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

I.- ANTECEDENTES. -----1.-

Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de la pasada anualidad, GUILLERMO HERRERA CARRADA presentó queja en contra de los elementos de la Policía Ministerial, manifestando que el veintisiete de ese mismo mes, aproximadamente a las cuatro y media de la madrugada, cuando se encontraba durmiendo en su domicilio de Rancho el Limón, Agencia de Policía de Santa Ana Progreso, Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Putla de Guerrero, Oaxaca, se presentaron a su domicilio aproximadamente seis personas introduciéndose al interior, para ello rompieron la puerta

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, como
indubiables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera Carrada y lesiones, cometidos en agravio



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

— Visitaduría General —

-2-

forzando la chapa y con sus armas le gritaban "Policía Judicial". Que lo encañonaron y lo tiraron al suelo y empezaron a revisar toda su casa, dirigiéndose a donde dormía su esposa obligándola levantarse sin permitir que se vistiera, pues solamente vestía ropa interior. Que luego de revisar su casa lo esposaron, le vendaron los ojos y lo subieron a la batea de la camioneta. Enterándose mas tarde que al mismo tiempo llegaron como seis o siete camionetas de Policías Ministeriales, con aproximadamente treinta elementos, quienes entraron a otros domicilios. Que dichos elementos no se identificaron, ni presentaron orden de aprehensión o cateo. Que lo llevaron a un paraje denominado "Aserradero Viejo", después a Nuevo Centro Zacatepec, a San Juan Cabeza del Rio, al Porvenir y a San Miguel Guerrero y como a las siete y media de la noche llegaron a Putla y como a las nueve de la noche lo llevaron a las oficinas del Ministerio Público. Que durante todo el tiempo que estuvo detenido se le mantuvo incomunicado, pues en ningún momento se le informó a sus familiares el motivo de su detención ni les permitieron hablar con él. 2.- El treinta de septiembre del año pasado, se recibió llamada telefónica del Licenciado FRANCISCO VASQUEZ SANTA MARIA, quien dijo que el veintisiete del mes y año en cita, aproximadamente a las cuatro de la mañana, elementos de la Policía Ministerial del Estado y el Licenciado CORNELIO PABLO MARQUEZ, allanaron los domicilios de ABEL CARRADA CRUZ, GUILLERMO HERRERA CARRADA y de otras personas ubicados en la población de Rancho Limón, Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca. Para ello

en su carácter de Agentes de la Fuerza Ministerial del Estado, son
indubiables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz, con



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-3-

rompieron chapas y puertas, causando daños a la escuela y detuvieron sin orden de aprehensión a ABEL CARRADA CRUZ y GUILLERMO HERRERA CARRADA, efectuando disparos en contra de los pobladores. Que los llevaron a la población de Morelos y a San Miguel Guerrero y colocándoles armas de fuego, los dejaron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal por el delito de portación de armas de fuego sin licencia. Por lo que al pagar la fianza correspondiente el señor GUILLERMO HERRERA CARRADA obtuvo su libertad. No así ABEL CARRADA CRUZ, quien, además, fue consignado al Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, por el delito de homicidio calificado, manteniéndolo incomunicado, pues el Agente del Ministerio Público impidió que el Licenciado ADRIAN TERRONES lo pudiera ver. -----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen: ----- 1.-

Escrito de fecha veintinueve de septiembre de la pasada anualidad, por el que GUILLERMO HERRERA CARRADA presenta queja en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, por violación a sus derechos humanos y de otros vecinos del Rancho el Limón Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla de Guerrero, Oaxaca. -----

2.- Acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año dos mil, en la que una Visitadora Adjunta certifica la llamada telefónica del Licenciado FRANCISCO VASQUEZ SANTA MARIA. -----

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, como
probables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
funciones, cometidos en agravio
de Guillermo Herrera



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

4

3.- Escrito de fecha veintiocho de octubre del año pasado, por el que el Agente de la Policía Municipal y vecinos del Rancho Limón, denuncian los hechos ocurridos en ese lugar el veintisiete de septiembre de ese año, por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado. -----

4.- Oficio número SA/08272 fechado el veintitrés de octubre del año en cita, por el que la Licenciada MARIA SOLEDAD ALVAREZ CASTILLO, Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite el informe de colaboración solicitado con motivo de los hechos expuestos por el Licenciado FRANCISCO VASQUEZ SANTA MARIA, al que acompaña el informe que a su vez rindió el Licenciado CORNELIO PABLO MARQUEZ, Agente del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, con las constancias relativas a los actos reclamados.-----

5.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre del año dos mil, por la que el Visitador General de este Organismo certifica lo expuesto por el señor ABEL CARRADA CRUZ, en relación a los hechos ocurridos el veintisiete de septiembre del año pasado, en el Rancho Limón, Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca.-----

6.- Acta circunstanciada de fecha treinta de octubre de la pasada anualidad, por la que la Visitadora Adjunta encargada del tramite del presente expediente, certifica el resultado de la visita practicada al Rancho Limón Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, en la que se recabaron los testimonios de los vecinos

en su carácter de Agentes de la Policía Municipal, y vecinos del Rancho Limón, Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, responsables en la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Reservas, cometidos en agravio de Guillermo Herrera y Abel Carrada Cruz, resolución que le fue notificada el día...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-5-

de ese lugar y practicó inspección ocular en los domicilios que fueron cateados por los elementos de la Policía Ministerial. -----

7.- Veinte impresiones fotográficas del lugar, de las cuales diez fueron tomadas por personal de este Organismo y diez le fueron entregadas por el señor GUILLERMO HERRERA CARRADA, en la diligencia mencionada en el punto anterior. -----

8.- Un cassette que contiene las grabaciones auditivas que realizó personal de este Organismo en la fecha y lugar de referencia. -----

9.- Una funda de piel para pistola, una funda de tela sintética para "esposas", un cartucho útil, al parecer calibre 380; objetos que fueron recogidos por personal de este Organismo en la fecha y lugar de referencia. -----

10.- Oficio número Q.R./08632 de fecha ocho de noviembre de la pasada anualidad, por el que la Licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, Subprocuradora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite copia certificada de los informes y anexos que en relación a los hechos materia de la queja que se resuelve rindieron los ciudadanos Licenciado CORNELIO PABLO MARQUEZ y JAIME F. SANTOS PAZ, Agente del Ministerio Público y Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado encargado del servicio en Putla de Guerrero, Oaxaca, respectivamente. -----

V.- CONSIDERANDOS. -----

PRIMERO.- GUILLERMO HERRERA CARRADA, así como ABEL CARRADA CRUZ, el Licenciado FRANCISCO VASQUEZ SANTA MARIA y los vecinos de Rancho el Limón Santa Ana Progreso, San

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, son
cuales responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
funciones, cometidos en agravio
de Guillermo Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz, procedentes en el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-6-

Andrés Cabecera Nueva, Putla de Guerrero, Oaxaca, coincidieron al decir que el veintisiete de septiembre del año dos mil, aproximadamente a las cuatro o cinco de la mañana, un grupo de elementos de la Policía Ministerial se presentaron en esa comunidad y sin orden de cateo ni de aprehensión o detención se introdujeron a los domicilios de diversa personas de ese lugar, ejerciendo violencia sobre las personas y las cosas; amagándolos con sus armas. Que en dicho operativo detuvieron a ABEL CARRADA CRUZ y a GUILLERMO HERRERA CARRADA. Al respecto, los elementos de la Policía Ministerial del Estado JOSE MANUEL CABRERA GALLEGOS (041), TOMAS PACHECO LAZARO (730) y DAVID ROSADO PALMEROS (842), mediante informativa de fecha veintisiete de septiembre del año pasado, informaron que la detención de GUILLERMO HERRERA CARRADA la efectuaron en esa fecha aproximadamente a las nueve horas, cuando se trasladaban a la población del Rancho el Limón con la finalidad de cumplimentar diversas órdenes de aprehensión y al circular sobre dicha carretera de terracería aproximadamente a cinco mil metros antes de llegar a la población se encontraron a GUILLERMO HERRERA CARRADA portando un arma de fuego por lo que procedieron a su detención. Por su parte, los elementos de la Policía Ministerial comisionados en la comandancia Regional de la Mixteca, ROBERTO TOLEDO LOPEZ (847), ANDRES HERNANDEZ CASTILLO (10006) y JESUS SANTIAGO GUZMAN (547), informaron que el veintisiete de septiembre, siendo aproximadamente las nueve horas, cuando iban

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial, actuando como
cuales responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz, resolución que le



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-7-

destino al Rancho el Limón con algunos oficios de investigación, efectuaron la detención de ABEL CARRADA CRUZ en los momentos en que portaba un arma de fuego sin licencia. Dejándolo a disposición del Agente del Ministerio Público por el delito de portación de arma de fuego sin licencia. A su vez, el Licenciado CORNELIO PABLO MARQUEZ, Agente del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, informó que, efectivamente, mediante informativa número 65 de fecha veintisiete de septiembre pasado, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado ROBERTO TOLEDO LOPEZ, ANDRES HERNANDEZ CASTILLO y JESUS SANTIAGO GUZMAN, pusieron a su disposición a ABEL CARRADA CRUZ, como probable responsable en la comisión de delito de portación de arma de fuego sin licencia, iniciando la averiguación previa número 233/2000 y declinando competencia a favor del Agente del Ministerio Público de la Federación de Huajuapán de León, Oaxaca. Que con fecha veintiocho de septiembre pasado, el Juez Mixto de Primera Instancia de ese lugar giró orden de aprehensión en contra de ABEL CARRADA CRUZ, como probable responsable del delito de homicidio calificado en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ASUNCION GARCIA ESPINOZA y JOSAFAT GARCIA HERNANDEZ, en autos de la causa penal número 47/2000, misma que fue ejecutada en esa misma fecha por elementos de la Policía Ministerial; lo anterior en atención a que en la fecha referida esa Representación Social ejerció acción penal en su contra por el delito ya mencionado y que motivó la indagatoria número 101/89. -----

en su carácter de Agentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, como probables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Reservas, cometidos en agravio de Guillermo Herrero Carrada y Abel Carrada Cruz, resolución número 101/89.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-8-

SEGUNDO.- En el presente caso, de acuerdo a las constancias existentes en autos y valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acreditaron violaciones a derechos humanos de ABEL CARRADA CRUZ, GUILLERMO HERRERA CARRADA y vecinos del Rancho el Limón, Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla de Guerrero, Oaxaca; toda vez que sin mediar orden de aprehensión, detención o flagrancia, ni orden de cateo, elementos de la Policía Ministerial se introdujeron a los domicilios de los agraviados ejerciendo violencia sobre las personas y las cosas. Lo que se encuentra acreditado con los testimonios de los habitantes de ese lugar que fueron entrevistados el pasado treinta de octubre, cuando personal de este Organismo se constituyó en dicha comunidad y recabó los testimonios de LETICIA HERRERA CARRADA, RUFINO CARRADA CRUZ, MIGUEL CARRADA HERRERA, ALBERTANO HERRERA CARRADA, ROSALIA VICENTA GARCIA MENDOZA, LUCILA CARRADA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO GARCIA, GUILLERMO HERRERA CARRADA, RANULFO HERRERA CARRADA, JOEL CARRADA HERRERA, LETICIA CARRADA HERRERA, ANA SARMIENTO SANCHEZ, ALBERTA CARRADA CRUZ, RUFINO CARRADA CRUZ, REBECA SANCHEZ ZUÑIGA, EDGAR HERRERA SANCHEZ, IGNACIO CARRADA LOPEZ, ALFREDO BARRIOS SANCHEZ, ELISEO GARCIA y FRANCISCO CARRADA CRUZ, como consta en el acta circunstanciada de fecha treinta de octubre de la pasada anualidad, así como en el cassette que contiene las grabaciones

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial, los cuales son
culpables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-9-

auditivas que realizó el personal de este Organismo en la fecha y lugar de referencia. Lugar en el que además se encontraron una funda de pistola, una funda de esposas y un cartucho útil al parecer calibre 380. De lo anterior se demuestra que, contrariamente a lo manifestado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado JOSE MANUEL CABRERA GALLEJOS, TOMAS PACHECO LAZARO, DAVID ROSADO PALMEROS, ROBERTO TOLEDO LOPEZ, ANDRES HERNANDEZ CASTILLO y JESUS SANTIAGO GUZMAN, la detención de ABEL CARRADA CRUZ y GUILLERMO HERRERA CARRADA, se llevó a cabo en sus respectivos domicilios durante el operativo realizado en el Rancho el Limón el veintisiete de septiembre de la pasada anualidad y nunca fueron sorprendidos en flagrancia portando un arma de fuego sin licencia como lo refieren. Lo cual es violatorio de sus derechos fundamentales. En dicho operativo no solamente lesionaron derechos humanos de ABEL CARRADA CRUZ y GUILLERMO HERRERA CARRADA, a quienes detuvieron sin orden de aprehensión decretada por autoridad judicial o de detención librada por el Ministerio Público ni fueron sorprendidos en flagrancia; sino que con dicho actuar también vulneraron derechos humanos de RUFINO CARRADA CRUZ, JOEL CARRADA HERRERA, FRANCISCO CARRADA CRUZ, al haber cateado sus domicilios sin mediar orden de cateo debidamente fundada y motivada en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con lo asentado en el acta circunstanciada de fecha treinta de octubre del año pasado.

en su carácter de Agentes de la Fuerza Ministerial del Estado de Oaxaca, responsables en la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Obstrucción de Justicia, cometidos en agravio de Guillermo Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz, resolución con el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

— Visitaduría General —

-10-

Igualmente, violaron derechos humanos de los vecinos de esa comunidad, pues les causaron actos de molestia injustificados al sorprenderlos en la madrugada del día veintisiete de septiembre del año pasado, perturbando su paz y tranquilidad al incursionar en ese lugar en forma arbitraria y prepotente; intimidándolos con sus armas de fuego sin explicarles el motivo de su presencia o las personas u objetos que buscaban. Además, los insultaron y amenazaron, rompiendo de esta manera, con la paz y la tranquilidad a la que tienen derecho por encontrarse en sus domicilios. Asimismo, catearon la escuela comunitaria de CONAFE, en donde personal de este Organismo encontró una funda para esposas, un cartucho útil, al parecer calibre 380. Certificando también daños en las puertas de algunas de las casas cateadas. Quedando de manifiesto que la detención de ABEL CARRADA CRUZ y GUILLERMO HERRERA CARRADA fue arbitraria, pues ésta se realizó sin que existiera orden de aprehensión decretada por Juez competente, orden de detención expedida por el Ministerio Público o flagrancia. Aun cuando los Policías Ministeriales pretenden justificar su actuación diciendo que se realizó en flagrancia al sorprenderlos portando un arma de fuego sin licencia, tal aseveración se encuentra desvirtuada con lo expuesto por los propios agraviados GUILLERMO HERRERA CARRADA y ABEL CARRADA CRUZ, así como con los testimonios de las personas que fueron entrevistadas en el Rancho el limón, cuando personal de este Organismo se constituyó en ese lugar. Resultando falso que los elementos policiacos se dirigían a ese lugar para cumplimentar orden

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial de Oaxaca, como
probables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-11-

de aprehensión u oficios de investigación, pues a sus respectivos informes no acompañaron documento alguno que justifique lo expuesto, aunado a que la orden de aprehensión en contra de ABEL CARRADA CRUZ, quien se encuentra procesado por el delito de homicidio calificado, se dictó cuando éste ya se encontraba detenido a disposición del Agente del Ministerio Público.-----

TERCERO.- Igualmente se violaron derechos humanos de ABEL CARRADA CRUZ y GUILLERMO HERRERA CARRADA, al mantenerlos retenidos por aproximadamente dieciséis y treinta horas, respectivamente. ABEL CARRADA CRUZ fue detenido entre cuatro y cinco de la mañana del día veintisiete de septiembre de la pasada anualidad, en su domicilio ubicado en Rancho Limón y fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, hasta las veintidós horas de ese mismo día, como el propio Representante Social manifiesta en el informe que rinde mediante oficio número 388 del nueve de octubre del años dos mil a la Directora de Derechos Humanos de esa General de Justicia del Estado y como se advierte del acuerdo de inicio de la averiguación previa número 233/2000; por lo tanto, ABEL CARRADA CRUZ permaneció retenido ilegalmente durante aproximadamente dieciséis horas, tiempo durante el cual muy probablemente permaneció incomunicado. Sin que sea de tomarse en cuenta para justificar lo anterior, lo expuesto en la informativa 65 de veintisiete de septiembre del año pasado en la que manifiestan que retornaron a la comandancia de Putla de Guerrero a las diecinueve hora debido a la lejanía y lo malo del camino, pues de

en su carácter de Agentes de la Policía Judicial de Putla de Guerrero, Oaxaca, son los probables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y de Guiltimo Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz, producidos



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-12-

la certificación de fecha treinta de octubre de la pasada anualidad, el personal actuante certifica que el Rancho el Limón está ubicado "a cincuenta y cinco kilómetros de distancia aproximadamente de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, transitando una carretera de terracería en regulares condiciones, haciendo un tiempo aproximado de recorrido de dos horas con cuarenta y cinco minutos". Por lo que el tiempo mencionado por los elementos policiacos, excede considerablemente el tiempo de recorrido de dicha población a Putla de Guerrero, Oaxaca. De donde es obvio que durante todo ese tiempo lo retuvieron ilegalmente. En cuanto a GUILLERMO HERRERA CARRADA también lo mantuvieron retenido ilegalmente, pues fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación hasta las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil, como se advierte en la informativa 127 fechada el veintisiete del año en cita, rendida a dicho Representante Social, por la que dejan a su disposición al agraviado. Por lo tanto GUILLERMO HERRERA CARRADA permaneció retenido ilegalmente por más de veinticuatro horas. Presumiéndose cierta la incomunicación que refiere y muy probablemente también lo llevaron por los diferentes lugares que menciona en su escrito de queja. Con semejante conducta los elementos de la Policía Ministerial violaron en perjuicio de ABEL CARRADA CRUZ, GUILLERMO HERRERA CARRADA y de los vecinos de Rancho Limón, Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, el derecho a la libertad personal, a la legalidad y seguridad jurídica y a la privacidad, pues los detuvieron

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, como
indagables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-13-

arbitrariamente, los mantuvieron retenidos por más tiempo del que marca la Ley y afectaron la familia, el domicilio y la intimidad de las personas de ese lugar. Contraviniendo con ello los siguientes Ordenamientos Jurídicos y Documentos Internacionales:-----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ARTICULO 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. -----

ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. -----

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en la presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. -----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ---

en su carácter de Agentes de la Fuerza Armada del Estado, y
responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera y el Abol. Carrasco.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-14-

ARTICULO 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. -----

ARTICULO 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitraria en su vida privada, su familia, su domicilio o sus correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencia o ataques. -----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

ARTICULO 9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. -----

2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. -----

4.- Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. -----

5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. -----

ARTICULO 17.-

1.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. -----

en su caracter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, como probables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de de Cárterano Herrera



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-15-

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contras esas injerencias o esos ataques. -----

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE .-----

ARTICULO 9.- Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio. -----

ARTICULO 18.- Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. -----

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.-----

ARTICULO 7.- ...

4.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulado contra ella. -----

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----

ARTICULO 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría en los casos siguientes: -----

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de

en su caracter de Agentes de la Policía Judicial del Estado, como probables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de de Gólgamo Herrera



16

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-16-

las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate. -----

XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley. -----

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.-

ARTICULO 267.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la Ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada sea fija o móvil. Si el delito se comete de noche se triplicará la pena. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, como
responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Guillermo Herrera ... y Abel Garrada ...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-17-

naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se formula al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes: -----

VI.- RECOMENDACIONES.-----

PRIMERA.- Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de ROBERTO TOLEDO LOPEZ (número 847) ANDRES HERNANDEZ CASTILLO (número 10006), JESUS SANTIAGO GUZMAN (número 547), JOSE MANUEL CABRERA GALLEGOS (número 041), TOMAS PACHECO LAZARO (número 730) y DAVID ROSADO PALMEROS (número 842), Agentes de la Policía Ministerial que efectuaron la detención de ABEL CARRADA CRUZ y GUILLERMO HERRERA CARRADA, así como de quienes hayan participado en el operativo en que los detuvieron y catearon diversos domicilios de Rancho Limón, Santa Ana Progreso, San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables. --.-----

SEGUNDA.- Inicie y concluya dentro del término establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica de esa Institución Ministerial, la averiguación previa correspondiente en contra de ROBERTO TOLEDO LOPEZ (número 847) ANDRES HERNANDEZ CASTILLO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-18-

(número 10006), JESUS SANTIAGO GUZMAN (número 547), JOSE MANUEL CABRERA GALLEGOS (número 041), TOMAS PACHECO LAZARO (número 730) y DAVID ROSADO PALMEROS (número 842), Agentes de la Policía Ministerial y quienes resulten responsables de los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada y demás que se configuren, cometidos en perjuicio de los agraviados con motivo del cateo y la detención realizadas. -----

TERCERA.- Instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se evite la práctica de incurrir en actos semejantes en la detención de personas por considerarlas sospechosas de la comisión de algún delito y se sugiere que se agoten las instancias establecidas por la ley. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, a quien dígasese que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento.

Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. De

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, como probables responsables en la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Allanamiento de Morada, cometidos en agravio de Guillermo Herrera...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-19-

conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para los efectos del seguimiento a la Recomendación. La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular, por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, como
responsables en la comisión de los delitos de Abuso de
de Confianza Herrera Carrada y Abel Carrada Cruz, resolución



Comisión Nacional de Derechos Humanos

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MAR
RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el
General Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.

Esquivel / Hoj Cantelán
27-04-01
P
D
R
de
O
V
rel
de
Est
ant
Ma
Oax
Est
exa
vni
1-A
1-1
Gui
de
apro
durn
Prog
se p
inter
grita
revis
levan
luego
batea
como